

INTERLOCUTORIO No. 1322
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Prendario

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: CARLOS ANDRES CABRERA MARTINEZ

Rad: 76001400302720210057500

Revisada la demanda de la referencia se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias: **(i)** Que es necesario que se aporte actualizado el certificado de tradición del vehículo dado en garantía prendario, el cual no debe exceder de un (1) mes, requisito que no se puede suplir con la copia de la licencia de tránsito aportada. **(ii)** No se anexaron los requisitos de oponibilidad y registro a que hace referencia la ley de garantías mobiliarias ó ley 1676 de 2013. **(iii)** Como quiera que, en el pagaré y en el contrato de prenda, NO se establece a qué ciudad pertenece la dirección señalada por el deudor, y que el vehículo prendado fue matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, es necesario que se informe donde se encuentra circulando el vehículo dado en garantía prendaria y sobre el cual se ejercita el derecho real, a fin de verificar el factor de competencia de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, y téngase como sus dependientes judiciales, sólo a los abogados mencionados en el acápite de “dependencia” del escrito de demanda, en tanto no se aporta certificado alguno que acredite que Ana Luisa Guerrero Acosta, sea actualmente estudiante de derecho.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 123** DE HOY **31 DE AGOSTO**
DE 2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e28daf83487e2014442c6bb4c550f8e1cb10f6192d938cfab4efb9f6465b84**
Documento generado en 30/08/2021 02:58:38 PM